

DICTAMEN CON CARÁCTER DE DEFINITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

Honorable Ayuntamiento Constitucional del  
Municipio de Othón P. Blanco.

**PRESENTE**

Los que suscriben **Jorge Herrera Aguilar, Héctor Hernán Pérez Rivero y Jesús Francisco Ortega Lizárraga, integrantes de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior; Saulo Aguilar Bernés, Juan José Ortiz Cardín y Alfredo Ceballos Santiago, integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social**, de manera conjunta emitimos el presente dictamen atendiendo a las disposición reglamentaria de trabajar mediante comisiones unidas, por lo que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 145, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 68, 69, 74, 86, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 37 fracción VII, 69, 70, 73, 74, 76, 117 y demás aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y con las atribuciones que los mismos ordenamientos nos confieren, nos permitimos presentar el presente **DICTAMEN CON CARÁCTER DE DEFINITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX Y SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO**, con base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que, durante la presente anualidad, el regidor Jorge Herrera Aguilar, presentó ante la Secretaría General del Ayuntamiento la iniciativa de ordenamientos municipales, por el que se reforma la denominación del capítulo IX y se adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Othón P. Blanco.

Es el caso que, mediante la trigésima sexta sesión ordinaria celebrada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, de fecha viernes 11 de agosto del presente año, se dio lectura a la iniciativa señalada en el párrafo precedente, misma que, por instrucciones de la presidenta municipal, fue debidamente turnada a las comisiones unidas

de Gobierno y Régimen Interior y de Trabajo y Previsión Social, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Ahora bien, mediante diversos oficios, se notificó a quienes integramos estas comisiones antes referidas, con la finalidad de dar inicio a los trabajos de estudio, análisis y dictamen correspondiente, teniendo como primera sesión de comisión el día jueves 21 de septiembre, con el firme propósito de conocer a detalle la propuesta y estar en aptitud quienes integramos estas Comisiones de aportar observaciones y precisiones para el fortalecimiento de la Iniciativa referida.

Derivado de esa reunión, se presentaron diversas opiniones sobre la Iniciativa en comento, tanto de quienes integramos estas comisiones unidas, así como de compañeras regidoras y compañeros regidores no integrantes de estas comisiones, pero que sin embargo nos brindaron su tiempo para asistir a los trabajos y con ello hacer aportaciones valiosas ayudando al fortalecimiento del trabajo de estudio y análisis de esta Iniciativa.

Finalmente, se encontraron puntos de coincidencia que como en todo órgano colegiado llevan a la toma de decisiones y que motivaron a sesionar el día de hoy con el propósito de poner a la consideración del Ayuntamiento el resultado de nuestra labor en Comisiones Unidas de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Para poder contar con un municipio digno, es necesario emprender acciones que revaloricen las actividades que todas las personas realizan, pero sobre todo, velar porque el bienestar y la justicia social llegue hasta el último rincón, debiendo guiarnos por la virtud que nos caracteriza dentro del planeta y el cual es la humanización, entendiendo las necesidades que pasan las personas todos los días buscando en todo momento una mejor calidad de vida para sí y para quienes más apreciamos que es, nuestra familia.

Cabe destacar que existen muchas cosas que pueden hacer la diferencia entre los Municipios, Estados y países, y que permiten diferenciarlos, lo cual, es la forma en la cual se brinda un respeto a las personas, para los integrantes del Ayuntamiento de Othón P. Blanco ha quedado claro, que la valía del trabajo del Municipio recae en sus propias trabajadoras y trabajadores, y es a ellas y a ellos a quienes tenemos que brindarles respeto y garantías laborales para que su entorno sea de bienestar tanto en su centro de trabajo como el propio seno de sus familias.

En ese mismo sentido, durante la presente administración municipal, hemos encontrado la manera de generar acciones de igualdad y de respeto a los derechos humanos, garantizando con ello a que toda persona cuente con derechos, beneficios y apoyos que por convencionalidad, ley o política pública el Municipio debe otorgar, así, es como nos sumamos y encaminamos a cubrir las necesidades que, en el presente caso, se trata del bienestar laboral.

La iniciativa que ahora dictaminamos tiene como finalidad establecer un procedimiento ágil y expedito en favor de las personas trabajadoras al servicio del Municipio de Othón P. Blanco, cuando ellas, se encuentren en situación de salud delicada o en su defecto un familiar, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, hace unos meses estableció derechos laborales en materia de salud para los trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios, y es el caso, que a nosotros nos corresponde atender y cumplir con garantizar la aplicación de esos derechos razón por la cual, nos encontramos dictaminando la presente Iniciativa.

Recordar que, en mayo del presente año, la XVIII Legislatura del Estado expidió el Decreto 073 mediante el cual, adiciona tres artículos a la Ley antes referida, siendo éstos, los Artículos 35 Septies, 35 Octies y 35 Nonies, mismos que refieren a los permisos o licencias derivado de tratamientos oncológicos; Permisos o Licencias por temas de menstrualidad y permisos o licencias por cuestiones de defunción o luto, respectivamente.

Estos nuevos artículos de la Ley Burocrática del Estado, establecen los siguientes derechos:

**Artículo 35-Sépties.** Las personas trabajadoras gozarán, al menos dos veces al año, de permiso con goce íntegro de salario para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención y detección del cáncer, o de cualquier otra enfermedad crónica degenerativa, a disposición por parte de las instituciones de salud públicas o privadas.

Las personas trabajadoras gozarán de permiso con goce de salario íntegro para acudir a citas médicas cuya finalidad sea el tratamiento de cáncer mediante quimioterapias, radioterapias u otro procedimiento oncológico, o cualquier otro padecimiento crónico degenerativo y/o terminal, para sus ascendientes hasta en segundo grado, descendientes, hermanos, cónyuge, concubina o concubino o dependientes económicos que padezca tal enfermedad.

Este permiso también será otorgado en caso de que cualquiera de las personas descritas en el párrafo anterior requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado, o cualquier otro padecimiento crónico degenerativo y/o terminal.

Dichos permisos tendrán una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años, sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Para justificar los permisos a que se refiere este artículo deberá presentar la constancia médica correspondiente expedido por una institución de salud pública o privada, el cual solamente podrá ser otorgado a uno de los familiares de las personas que se encuentren en las situaciones previstas en los párrafos segundo y tercero de este numeral, en los términos que prevea el Reglamento correspondiente.

Asimismo, las personas trabajadoras, gozarán del permiso de un día al año, con goce íntegro de sueldo para acudir a citas para la donación de sangre

**Artículo 35-octies.** Las mujeres trabajadoras y personas menstruantes a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, o que, por otros síntomas ocasionados por el periodo menstrual, no puedan cumplir con sus obligaciones laborales tendrán derecho a un permiso de dos a tres días hábiles mensuales de descanso con goce íntegro de sueldo.

Para justificar el permiso, se deberá presentar el certificado médico expedido por persona especialista en ginecología, perteneciente a alguna institución del Sistema Nacional de Salud, que diagnostique cualquiera de las afectaciones a las que se refiere el párrafo anterior. Dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, al término del cual, deberá realizarse una nueva valoración médica para confirmar el diagnóstico, mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo.

**Artículo 35-Nonies.** Las personas trabajadoras tendrán derecho a una licencia de cinco días hábiles con goce de sueldo, cuando haya fallecido:

- I. La madre o padre;
- II. La esposa o concubina, esposo o concubino, cuando no se encuentre dentro del supuesto establecido en el inciso d) del artículo 35 bis de esta Ley y,
- III. Los hijos, abuelos, nietos o hermanos.

La solicitud de licencia que formule la persona trabajadora deberá resolverse en forma inmediata, debiendo presentarse el certificado de defunción respectivo, la acreditación de este requisito podrá hacerse de manera previa, conjuntamente o con posterioridad a la solicitud de licencia, pero en todo caso dentro del periodo de licencia concedido y sin perjuicio del otorgamiento de ésta.

Advirtiendo que dicha ley, es de aplicación también para los trabajadores al servicio de un Municipio del Estado, en el artículo cuarto transitorio de dicho Decreto, la Legislatura

estableció una instrucción transitoria hacía los municipios del Estado, siendo éste, el siguiente:

*“Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, deberán realizar las adecuaciones que correspondan a su normatividad aplicable, a efecto de dar cumplimiento a su contenido”.*

Considerando, que el Decreto 073 entró en vigor el día 2 de junio del 2023, fecha en el que fue publicado el Decreto 073 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, es que es oportuno atender la adecuación reglamentaria, la cual, mediante el presente dictamen nos acercamos al cumplimiento de la Ley.

Al aprobar la presente reforma, el Municipio de Othón P. Blanco se actualiza y garantiza los derechos laborales del personal a su servicio, ahora ellas y ellos, podrán bajo un procedimiento de solicitud ágil, licencias o permisos para ausentarse con goce de sueldo, para atender citas médicas ya sea para ellas o ellos, o en su caso, para un familiar, dejando claro en todo momento, las facilidades que debe brindar las personas responsables de otorgar dichas licencias o permisos.

Innovar ha sido una práctica común de esta administración municipal, y en el presente dictamen no se deja de lado dicha situación, sobre todo en el sentido de concientizarnos y humanizarnos ante las múltiples posibilidades que existen en las necesidades de nuestras personas trabajadoras, como lo es, que de acuerdo a la urgencia, la solicitud de permiso o licencia para ausentarse o dejar de asistir a laborar, se pueda dar desde las vías más comunes, como lo es por medio del celular, lo que no significa que se deban cumplir con ciertos requisitos para validar la información y de esta forma tener una responsabilidad compartida, pero conscientes de que para el gobierno municipal primero está la salud de los nuestros que cualquier trámite burocrático.

De acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo, específicamente en su estrategia, 13.1.2 tenemos como acción de gobierno, *el desarrollar acciones para la mejora del trato al público, la motivación y desarrollo integral de los servidores públicos, así como del fomento de relaciones laborales y de cooperación entre los empleados, funcionarios y autoridades del Ayuntamiento*, de eso se trata el contenido de la Iniciativa que dictaminamos, generar condiciones de solidaridad y de empatía entre las compañeras y compañeros que se encuentren en situaciones de inmediata atención cuando se presente temas de salud.

Ahora bien, cabe destacar que, que con estas adiciones al Reglamento de la Oficialía Mayor, quedarán firmes los requisitos que se deberán cumplir para el cumplimiento de las licencias y permisos, mismos que son de fácil praxis, para que de esta manera evitemos trámites engorrosos y que en muchas ocasiones en lugar de beneficios genera incertidumbre y desgaste, ya sea físico, mental o económico, ahora, se tratan de requisitos que se obtienen de manera fácil, investidos de congruencia en la comprobación y empatía.

Bajo estos requisitos, se cumple y garantiza con lo que la Ley burocrática del Estado de Quintana Roo ofrece como derechos laborales del personal al servicio del Municipio de Othón P. Blanco, ahora se contará con:

- Permisos con goce de sueldo para la persona trabajadora del Municipio de Othón P. Blanco para que se practique estudios de prevención de cáncer o de cualquier otra enfermedad crónica degenerativa, mismo permiso con goce de sueldo, será concedido a la persona trabajadora municipal, cuando un familiar, cónyuge, concubina o concubino o dependientes económicos padezca una enfermedad crónica degenerativa o se encuentre en tratamiento oncológico.
- Permiso a la trabajadora o al trabajador con goce de sueldo, cuando un familiar, cónyuge, concubina o concubino o dependientes económicos requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado, o cualquier otro padecimiento crónico degenerativo y/o terminal.
- Permiso a las personas menstruantes, para quedarse a reposar, esto cuando se de cumplimiento a lo establecido en la propia Ley, y utilizando los medios de notificación que se proponen en la adición al Reglamento de la Oficialía Mayor, en todo momento, se busca inmediatez al resolver una solicitud de quien goce de dicho derecho y dejar atrás la tramitología burocrática.
- Licencia con goce de sueldo, ante la lamentable pérdida de un familiar, cónyuge, concubina o concubina, preservando en todo momento, la consideración que debe prevalecer por parte de los servidores públicos para con sus compañeras o compañeros de trabajo.
- Permiso para la persona trabajadora al servicio del Municipio de Othón P. Blanco para que acuda a citas para la donación de sangre, ya no será necesario que acuda ese día a su centro laboral.

- Gozarán de un incentivo fiscal en el pago por el derecho a la obtención de una copia certificada del acta de defunción de un familiar.

Bajo esos elementos considerativos, quienes integramos estas Comisiones de Gobierno y Régimen Interior y de Trabajo y Previsión Social, nos permitimos proponer a la consideración del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, el siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO.** - El H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco aprueba la reforma a la denominación del capítulo IX y se adicionan los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, todo, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Othón P. Blanco, para quedar como sigue:

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

#### CAPÍTULO IX DE LAS SUPLENCIAS, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 21.- ...

ARTÍCULO 22.- ...

ARTÍCULO 23.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 sépties de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, las personas trabajadoras que se sometan a la realización de exámenes médicos de prevención y detección de cáncer, o de cualquier otra enfermedad crónica degenerativa deberán de presentar lo siguiente:

A) Oficio dirigido a la persona titular de la Oficialía Mayor con copia para la persona titular de Recursos Humanos por lo menos tres días de anticipación en el que deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- 1) Nombre de la persona que asistirá a la cita;
- 2) Día y hora en la que asistirá la persona;
- 3) Copia del acuse de la cita; y
- 4) Tipo de Institución de seguridad en la cual asistirá, ya sea pública o privada.

B).- En el término de cinco días posteriores deberán presentar el comprobante de asistencia a la cita programada, o en su caso, el justificante emitido por la Institución en la cual se acredite que por causas ajenas a la persona trabajadora no se llevó a cabo la realización de los exámenes correspondientes, debiendo estar debidamente requisitado.

**ARTÍCULO 24.-** Las personas trabajadoras que acudan a citas médicas con la finalidad de llevar a cabo el tratamiento de alguno de los padecimientos señalados en el artículo antes mencionado, deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

A) Cuando se trate de la persona trabajadora, no existirán mayores requisitos más que los establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento.

B) Cuando se trate de los ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge, además de los requisitos señalados en el artículo que precede, deberán acompañar cuando menos lo siguiente:

- 1) Acta de nacimiento en original y copia simple para su cotejo, debiéndose devolver la primera de manera inmediata;
- 2) En su caso y ante alguna inmediatez, cualquier documento que acredite el parentesco correspondiente.

C) Para el supuesto de concubinato o dependientes económicos que padezcan alguna de las enfermedades señaladas, además de los requisitos establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento deberán presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- 1) Acta de nacimiento de algún descendiente entre la persona trabajadora y quien desee acreditar el concubinato;
- 2) Documento judicial que acredite el concubinato;
- 3) Documento oficial emitido por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Quintana Roo, en cual se acredite el concubinato;
- 4) Documento que acredite la dependencia económica;
- 5) Para el supuesto de la dependencia económica y en caso de no contar con documento que la acredite, ante la urgente necesidad, podrán comprobarlo ante la persona titular de la Oficialía Mayor con la persona dependiente, el solicitante y dos testigos.

Para el caso del último supuesto, la persona titular deberá utilizar los mecanismos necesarios para la acreditación correspondiente, debiendo usar un protocolo de actuación para poder escuchar a todas las partes y emitir a su juicio lo conducente.

**ARTÍCULO 25.-** Los permisos o licencias podrán ser expedidos hasta por un término no mayor a veintiocho días, pudiendo expedirse cuantas licencias sean necesarias durante un periodo de tres años y que, sumadas, dichas licencias no excedan de trescientos sesenta y cuatro días.

Para la solicitud de periodos mayores a cinco días, deberán presentar ante la Oficialía Mayor, constancia médica que indique respecto al reposo, tratamiento médico, tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos, el tiempo que se deberá dedicar, con la finalidad de que la persona a la cual se le otorgue la licencia pueda apoyar en todo lo concerniente a la recuperación o alivio.

La persona trabajadora que haya recibido la licencia correspondiente, deberá utilizarla exclusivamente para el tratamiento y/o cuidado de su salud o de la persona señalada en el párrafo segundo del artículo 35 sépties de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

La persona titular de la Oficialía Mayor por su conducto o a través de quien esta designe, podrá llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente, en caso de incumplimiento, podrá cancelar la licencia otorgada, haciendo que la persona trabajadora se reintegre de manera inmediata a sus labores, por lo que, en caso de ser una persona trabajadora de base, se dará vista al Sindicato correspondiente, así como a la Contraloría para los efectos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 26.-** Para el caso en el cual más de una persona desee hacer uso del Derecho a permiso o licencia para el cumplimiento de los artículos precedentes, y en caso de discordia entre las personas trabajadoras, la persona titular de la Oficialía Mayor podrá realizar las siguientes acciones:

- I.- Conocer el parentesco de las personas solicitantes;
- II.- Escuchar a las personas solicitantes;
- III.- En su caso, escuchar a la persona titular del Derecho a la asistencia, con la finalidad de que sea quien otorgue su consentimiento y se dirima la discordia;
- IV.- En caso de alguna persona menor de edad, realizar intervalos entre las personas en discordia si estos son sus progenitores;
- V.- En caso de alguna persona con discapacidad motriz o cerebral que tenga la imposibilidad de comunicarse de alguna forma;

- A) Dos testigos que pudieran ser familiares cercanos a la persona titular a la asistencia;
- B) Personas que habiten dentro del mismo domicilio de la persona titular a la asistencia;

- C) Personas vecinas de la persona titular a la asistencia; y
- D) Cualquier otro medio que considere la persona titular de la Oficialía Mayor.

VI.- En orden de preferencia respecto de la persona que necesite la asistencia, de la siguiente manera:

- A) Cónyuge, concubino o concubina;
- B) Hijos e hijas;
- C) Padre o madre;
- D) Abuelo o abuela; y
- E) Nieto o nieta;

En el presente supuesto, la persona titular de la Oficialía Mayor, deberá valorar las capacidades de las personas solicitantes, con la finalidad de que sea el mejor beneficio para la persona titular a la asistencia.

VI.- Cualquier otro medio que considere la persona titular de la Oficialía Mayor, con la finalidad de dirimir las controversias que pudieran suscitarse con motivo de estos derechos.

ARTÍCULO 27.- Para el caso de donadores de sangre, deberán atender lo siguiente:

- A) Para las personas que deseen donar sangre, deberán presentar el comprobante de la cita correspondiente.
- B) Para quienes se encuentren registrados como donadores altruistas, podrán presentar constancia que acredite dicha situación, con la finalidad de que se le otorgue hasta dos permisos al año.

ARTÍCULO 28.- Las personas trabajadoras menstruantes gozarán del permiso establecido en el artículo 35 octies de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, por lo que, la persona titular de la Oficialía Mayor deberá:

I.- Recepcionar y registrar el Certificado Médico de la persona solicitante, con la finalidad de llevar un registro sobre el mismo.

II.- Otorgar la Licencia o permiso de manera inmediata ante la solicitud realizada, pudiéndose utilizar los medios siguientes:

- A) Vía Telefónica, preferentemente mediante servicio de mensajería, como WhatsApp, MSN, o cualquier otro medio que pueda quedar registrado y recibido de manera inmediata;
- B) De manera verbal cuando ocurra durante la jornada laboral;
- C) Cualquier otro medio de entrega inmediata y que, en su caso, pueda identificar a la persona solicitante; y
- D) Las demás que así considere la persona titular de la Oficialía Mayor.

III.- La oficialía Mayor podrá otorgar hasta tres días cuando la solicitud sea realizada de lunes a miércoles siempre y cuando no existan días inhábiles entre la solicitud y el término del permiso y dos días, cuando la solicitud sea realizada jueves o viernes.

Cuando una persona menstruante labore fines de semana, la persona titular de la Oficialía deberá valorar los días de descanso e inhábiles para la temporalidad del permiso.

ARTÍCULO 29.- La persona menstruante para la obtención de la licencia además de los requisitos señalados en la Ley, deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Notificar a la persona titular de la Oficialía Mayor, así como a la persona superiora jerárquica de la solicitud del permiso, con la finalidad de que las mismas puedan ajustar, en su caso, las actividades correspondientes, pudiendo notificar de por cualquiera de los medios señalados en la fracción II del artículo 27 del presente Reglamento;

II.- Señalar la cantidad de días que necesita;

III.- Llevar a cabo los tratamientos correspondientes con la finalidad de poder disminuir o en su caso, erradicar los síntomas fuertes ocasionados por el periodo menstrual.

Las personas titulares o superiores jerárquicas, deberán notificar mediante oficio a la persona titular de la Oficialía Mayor en un término no mayor a 48 horas, respecto a la solicitud presentada.

La persona que en su momento haya recibido el permiso, pero deseen incorporarse a laborar en un menor tiempo, podrán hacerlo, debiendo la persona superiora jerárquica, notificar de manera inmediata a la persona titular de la Oficialía Mayor.

Los días se contarán por días naturales, empezando a partir del día de la solicitud, si esta se realiza durante la jornada laboral, y a partir del día siguiente si la solicitud es realizada después de las diecinueve horas.

**ARTÍCULO 30.-** Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 nonies de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, las personas trabajadoras podrán:

I.- Solicitar la licencia en cualquiera de las siguientes formas:

- A) Vía Telefónica, preferentemente mediante servicio de mensajería, como WhatsApp, MSN, o cualquier otro medio que pueda quedar registrado y recibido de manera inmediata;
- B) De manera verbal cuando ocurra durante la jornada laboral;
- C) Cualquier otro medio de entrega inmediata y que, en su caso, pueda identificar a la persona solicitante; y
- D) Las demás que así considere la persona titular de la Oficialía Mayor.

II.- Para el cumplimiento del pago correspondiente, la persona solicitante deberá presentar el certificado o acta de defunción en un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la autorización.

En caso de ser necesario y ante la imposibilidad de corroborar el parentesco, la persona titular de la Oficialía Mayor, podrá requerir cualquier otro medio que pueda acreditar lo anterior, sin que se afecte el sueldo de la persona trabajadora, hasta en tanto se concluya la acreditación.

III.- Los días se computarán a partir del día siguiente a la solicitud presentada, aunque la misma sea otorgada durante la jornada laboral.

**ARTÍCULO 31.-** La persona trabajadora cuando se encuentre en los supuestos señalados en el artículo que precede, contará al año con un beneficio de subsidio en la expedición de un acta certificada por persona fallecida, ello en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco.

Tratándose de una persona trabajadora al servicio del Municipio que haya fallecido, se otorgará también dicho beneficio al familiar que lo solicite.

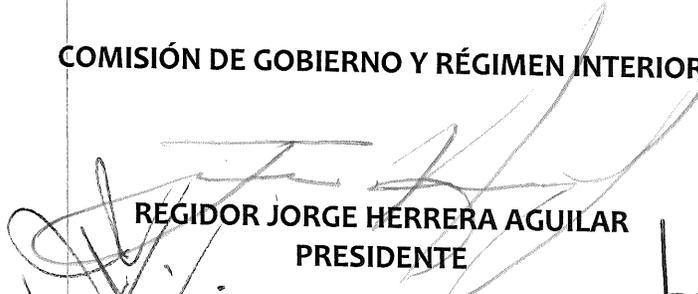
### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Así lo dictaminaron las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Trabajo y Previsión Social, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, quienes firman para dejar constancia.

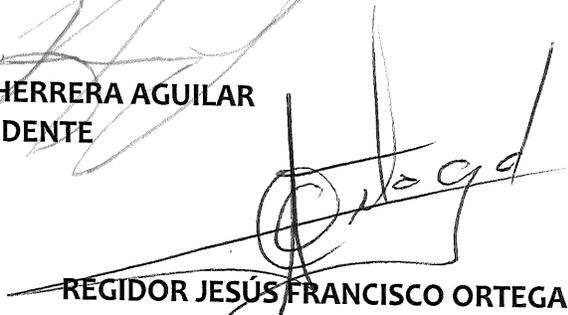
**COMISIÓN DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR**



**REGIDOR JORGE HERRERA AGUILAR**  
PRESIDENTE

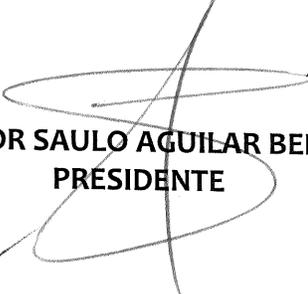


**REGIDOR HÉCTOR HERNÁN PÉREZ RIVERO**  
SECRETARIO



**REGIDOR JESÚS FRANCISCO ORTEGA**  
LIZARRAGA  
VOCAL

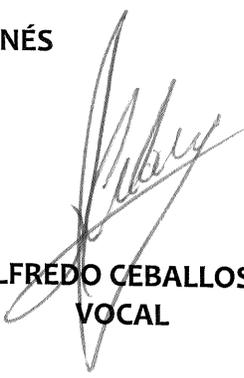
**COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



**REGIDOR SAULO AGUILAR BERNÉS**  
PRESIDENTE

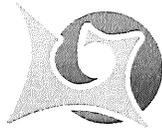


**REGIDOR JUAN JOSÉ ORTÍZ CARDÍN**  
SECRETARIO



**REGIDOR ALFREDO CEBALLOS SANTIAGO**  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON CARÁCTER DE DEFINITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.



**MUNICIPIO DE  
OTHÓN P. BLANCO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL  
CAPÍTULO IX Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31, TODOS  
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P.  
BLANCO.**

El Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, con fundamento a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 145, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 68, 69, 74, 86, 226 y 227 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 37 fracción VII, 69, 70, 73, 74, 76, 96 bis y 117, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se emite el siguiente:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** - El H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco aprueba la reforma a la denominación del capítulo IX y se adicionan los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, todo, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Othón P. Blanco, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P.  
BLANCO**

**CAPÍTULO IX  
DE LAS SUPLENCIAS, LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 21.- ...**

**ARTÍCULO 22.- ...**

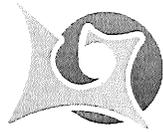
**ARTÍCULO 23.-** Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 sépties de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, las personas trabajadoras que se sometan a la realización de exámenes médicos de prevención y detección de cáncer, o de cualquier otra enfermedad crónica degenerativa deberán de presentar lo siguiente:

A) Oficio dirigido a la persona titular de la Oficialía Mayor con copia para la persona titular de Recursos Humanos por lo menos tres días de anticipación en el que deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- 1) Nombre de la persona que asistirá a la cita;
- 2) Día y hora en la que asistirá la persona;
- 3) Copia del acuse de la cita; y
- 4) Tipo de Institución de seguridad en la cual asistirá, ya sea pública o privada.

B).- En el término de cinco días posteriores deberán presentar el comprobante de asistencia a la cita programada, o en su caso, el justificante emitido por la Institución en la cual se acredite que por causas ajenas a la persona trabajadora no se llevó a cabo la realización de los exámenes correspondientes, debiendo estar debidamente requisitado.

**ARTÍCULO 24.-** Las personas trabajadoras que acudan a citas médicas con la finalidad de llevar a cabo el tratamiento de alguno de los padecimientos señalados en el artículo antes mencionado, deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:



**MUNICIPIO DE  
OTHÓN P. BLANCO**

A) Cuando se trate de la persona trabajadora, no existirán mayores requisitos más que los establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento.

B) Cuando se trate de los ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge, además de los requisitos señalados en el artículo que precede, deberán acompañar cuando menos lo siguiente:

- 1) Acta de nacimiento en original y copia simple para su cotejo, debiéndose devolver la primera de manera inmediata;
- 2) En su caso y ante alguna inmediatez, cualquier documento que acredite el parentesco correspondiente.

C) Para el supuesto de concubinato o dependientes económicos que padezcan alguna de las enfermedades señaladas, además de los requisitos establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento deberán presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- 1) Acta de nacimiento de algún descendiente entre la persona trabajadora y quien desee acreditar el concubinato;
- 2) Documento judicial que acredite el concubinato;
- 3) Documento oficial emitido por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Quintana Roo, en cual se acredite el concubinato;
- 4) Documento que acredite la dependencia económica;
- 5) Para el supuesto de la dependencia económica y en caso de no contar con documento que la acredite, ante la urgente necesidad, podrán comprobarlo ante la persona titular de la Oficialía Mayor con la persona dependiente, el solicitante y dos testigos.

Para el caso del último supuesto, la persona titular deberá utilizar los mecanismos necesarios para la acreditación correspondiente, debiendo usar un protocolo de actuación para poder escuchar a todas las partes y emitir a su juicio lo conducente.

**ARTÍCULO 25.-** Los permisos o licencias podrán ser expedidos hasta por un término no mayor a veintiocho días, pudiendo expedirse cuantas licencias sean necesarias durante un periodo de tres años y que, sumadas, dichas licencias no excedan de trescientos sesenta y cuatro días.

Para la solicitud de periodos mayores a cinco días, deberán presentar ante la Oficialía Mayor, constancia médica que indique respecto al reposo, tratamiento médico, tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos, el tiempo que se deberá dedicar, con la finalidad de que la persona a la cual se le otorgue la licencia pueda apoyar en todo lo concerniente a la recuperación o alivio.

La persona trabajadora que haya recibido la licencia correspondiente, deberá utilizarla exclusivamente para el tratamiento y/o cuidado de su salud o de la persona señalada en el párrafo segundo del artículo 35 séptimo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

La persona titular de la Oficialía Mayor por su conducto o a través de quien esta designe, podrá llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente, en caso de incumplimiento, podrá cancelar la licencia otorgada, haciendo que la persona trabajadora se reintegre de manera inmediata a sus labores, por

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'y' and several scribbles.]*



**MUNICIPIO DE  
OTHÓN P. BLANCO**

lo que, en caso de ser una persona trabajadora de base, se dará vista al Sindicato correspondiente, así como a la Contraloría para los efectos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 26.-** Para el caso en el cual más de una persona desee hacer uso del Derecho a permiso o licencia para el cumplimiento de los artículos precedentes, y en caso de discordia entre las personas trabajadoras, la persona titular de la Oficialía Mayor podrá realizar las siguientes acciones:

- I.- Conocer el parentesco de las personas solicitantes;
- II.- Escuchar a las personas solicitantes;
- III.- En su caso, escuchar a la persona titular del Derecho a la asistencia, con la finalidad de que sea quien otorgue su consentimiento y se dirima la discordia;
- IV.- En caso de alguna persona menor de edad, realizar intervalos entre las personas en discordia si estos son sus progenitores;
- V.- En caso de alguna persona con discapacidad motriz o cerebral que tenga la imposibilidad de comunicarse de alguna forma;

- A) Dos testigos que pudieran ser familiares cercanos a la persona titular a la asistencia;
- B) Personas que habiten dentro del mismo domicilio de la persona titular a la asistencia;
- C) Personas vecinas de la persona titular a la asistencia; y
- D) Cualquier otro medio que considere la persona titular de la Oficialía Mayor.

VI.- En orden de preferencia respecto de la persona que necesite la asistencia, de la siguiente manera:

- A) Cónyuge, concubino o concubina;
- B) Hijos e hijas;
- C) Padre o madre;
- D) Abuelo o abuela; y
- E) Nieto o nieta;

En el presente supuesto, la persona titular de la Oficialía Mayor, deberá valorar las capacidades de las personas solicitantes, con la finalidad de que sea el mejor beneficio para la persona titular a la asistencia.

VI.- Cualquier otro medio que considere la persona titular de la Oficialía Mayor, con la finalidad de dirimir las controversias que pudieran suscitarse con motivo de estos derechos.

**ARTÍCULO 27.-** Para el caso de donadores de sangre, deberán atender lo siguiente:

- A) Para las personas que deseen donar sangre, deberán presentar el comprobante de la cita correspondiente.
- B) Para quienes se encuentren registrados como donadores altruistas, podrán presentar constancia que acredite dicha situación, con la finalidad de que se le otorgue hasta dos permisos al año.

**ARTÍCULO 28.-** Las personas trabajadoras menstruantes gozarán del permiso establecido en el artículo 35 octies de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, por lo que, la persona titular de la Oficialía Mayor deberá:

I.- Recepcionar y registrar el Certificado Médico de la persona solicitante, con la finalidad de llevar un registro sobre el mismo.



**MUNICIPIO DE  
OTHÓN P. BLANCO**

II.- Otorgar la Licencia o permiso de manera inmediata ante la solicitud realizada, pudiéndose utilizar los medios siguientes:

- A) Vía Telefónica, preferentemente mediante servicio de mensajería, como WhatsApp, MSN, o cualquier otro medio que pueda quedar registrado y recibido de manera inmediata;
- B) De manera verbal cuando ocurra durante la jornada laboral;
- C) Cualquier otro medio de entrega inmediata y que, en su caso, pueda identificar a la persona solicitante; y
- D) Las demás que así considere la persona titular de la Oficialía Mayor.

III.- La oficialía Mayor podrá otorgar hasta tres días cuando la solicitud sea realizada de lunes a miércoles siempre y cuando no existan días inhábiles entre la solicitud y el término del permiso y dos días, cuando la solicitud sea realizada jueves o viernes.

Cuando una persona menstruante labore fines de semana, la persona titular de la Oficialía deberá valorar los días de descanso e inhábiles para la temporalidad del permiso.

**ARTÍCULO 29.-** La persona menstruante para la obtención de la licencia además de los requisitos señalados en la Ley, deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Notificar a la persona titular de la Oficialía Mayor, así como a la persona superiora jerárquica de la solicitud del permiso, con la finalidad de que las mismas puedan ajustar, en su caso, las actividades correspondientes, pudiendo notificar de por cualquiera de los medios señalados en la fracción II del artículo 27 del presente Reglamento;

II.- Señalar la cantidad de días que necesita;

III.- Llevar a cabo los tratamientos correspondientes con la finalidad de poder disminuir o en su caso, erradicar los síntomas fuertes ocasionados por el periodo menstrual.

Las personas titulares o superiores jerárquicas, deberán notificar mediante oficio a la persona titular de la Oficialía Mayor en un término no mayor a 48 horas, respecto a la solicitud presentada.

La persona que en su momento haya recibido el permiso, pero deseen incorporarse a laborar en un menor tiempo, podrán hacerlo, debiendo la persona superiora jerárquica, notificar de manera inmediata a la persona titular de la Oficialía Mayor.

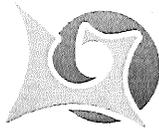
Los días se contarán por días naturales, empezando a partir del día de la solicitud, si esta se realiza durante la jornada laboral, y a partir del día siguiente si la solicitud es realizada después de las diecinueve horas.

**ARTÍCULO 30.-** Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 nonies de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, las personas trabajadoras podrán:

I.- Solicitar la licencia en cualquiera de las siguientes formas:

4      A      [Signature]      [Signature]      [Signature]





**MUNICIPIO DE  
OTHÓN P. BLANCO**

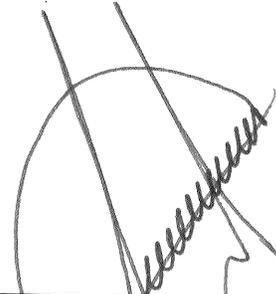
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN.

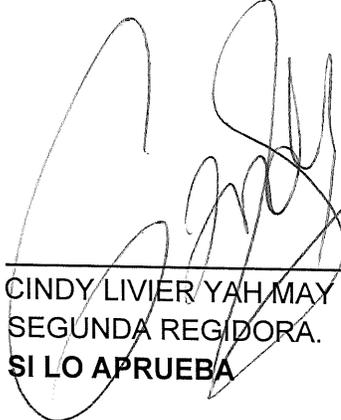
**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE OTHÓN P. BLANCO**

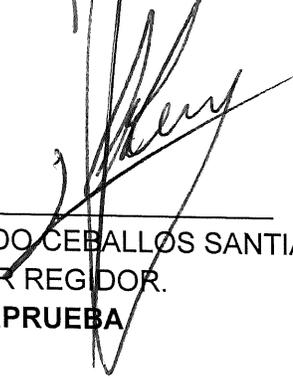
PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

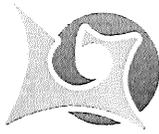
  
\_\_\_\_\_  
YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

**SI LO APRUEBA**

  
\_\_\_\_\_  
ALEJANDRA DEL ÁNGEL CARMONA  
SÍNDICA MUNICIPAL  
**SI LO APRUEBA**

  
\_\_\_\_\_  
CINDY LIVIER YAH MAY  
SEGUNDA REGIDORA.  
**SI LO APRUEBA**

  
\_\_\_\_\_  
ALFREDO CEBALLOS SANTIAGO  
TERCER REGIDOR.  
**SI LO APRUEBA**



MUNICIPIO DE  
OTHÓN P. BLANCO

GRECIA MONSERRAT CORAL PASOS  
CUARTA REGIDORA.  
SI LO APRUEBA

JORGE HERRERA AGUILAR  
QUINTO REGIDOR.  
SI LO APRUEBA

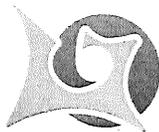
MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GUEVARA  
SEXTA REGIDORA.  
SI LO APRUEBA

SANTIAGO AJA VACA  
SÉPTIMO REGIDOR  
SI LO APRUEBA

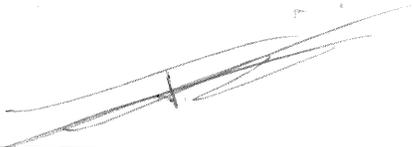
HÉCTOR HERNÁN PÉREZ RIVERO  
NOVENO REGIDOR.  
SI LO APRUEBA

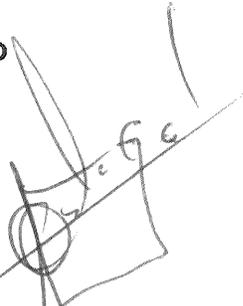
JUAN JOSÉ ORTIZ CARDÍN  
DÉCIMO REGIDOR.  
SI LO APRUEBA

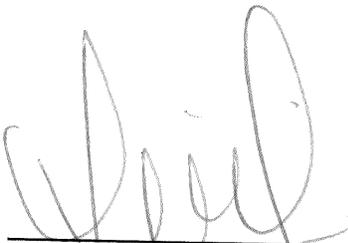
ROUSAURA MARIANA BAEZA KÚ  
DÉCIMO PRIMERA REGIDORA.  
SI LO APRUEBA

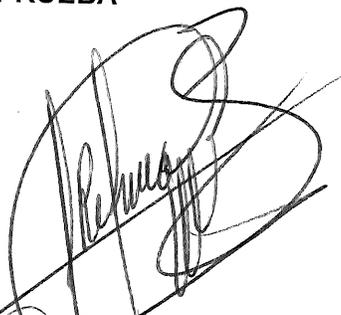


**MUNICIPIO DE  
OTHÓN P. BLANCO**

  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ ANGEL MUÑOZ GONZÁLEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.  
**SI LO APRUEBA**

  
\_\_\_\_\_  
JESÚS FRANCISCO ORTEGA LIZÁRRAGA  
DÉCIMO TERCER REGIDOR.  
**SI LO APRUEBA**

  
\_\_\_\_\_  
LIDIA ESTHER ROJAS FABRO  
DÉCIMO CUARTA REGIDORA.  
**SI LO APRUEBA**

  
\_\_\_\_\_  
RUFINA CRUZ MARTÍNEZ  
DÉCIMO QUINTA REGIDORA.  
**SI LO APRUEBA**

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

  
\_\_\_\_\_  
OSCAR LUIS DZIB COCOM